ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuérdase aprobar la modificación hecha por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los Artículos 36 y 37 del Acuerdo 546, reformado por el Artículo 5 del Acuerdo 896, como se indica.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 40-2001

Guatemala, 31 de enero de 2001

El Presidente Constitucional de la República,
CONSIDERANDO:

Que es preocupante el crecimiento de los adeudos por concepto de contribuciones dejadas de pagar, por lo que es necesario dictar las medidas correspondientes para no permitir la mora patronal y desistimular el pago atrasado.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por medio del Acuerdo número 1072 de fecha nueve de noviembre del año 2,000, decidió modificar los artículos 36 y 37 del Acuerdo 546, reformado por el artículo 5 del Acuerdo 896, ambos de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de referencia está enmarcado en la legislación vigente y es congruente con las políticas de administración que impulsa la actual Junta Directiva del Instituto referido;

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República y con base en el artículo 19 inciso a) del Decreto 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ACUERDA:

Artículo 1º. Aprobar la modificación hecha por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los artículos 36 y 37 del Acuerdo 546, reformado por el artículo 5 del Acuerdo 896, ambos de la misma.

Artículo 3º. El presente acuerdo entra en vigor ocho días después de la publicación del acuerdo gubernativo que lo apruebe, en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE

ALFONSO ANTONIO PORTILLO CABRERA
PRESIDENTE

Lic. Juan Francisco Alfaro Mijangos
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Lic. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Ordénese la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, APICULTORES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NECTA DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, como se indica.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO: GUATEMALA, SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO.

No. 002-2001. Se tiene a la vista para resolver la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, APICULTORES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NECTA DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, cuya documentación se completó el veintinueve de enero del presente año. A la solicitud se acompañaron original y copia del acta constitutiva y de los estatutos.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado participará en convenios y tratados internacionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones y condiciones, en cuyo caso se considerarán como parte de los derechos mínimos de los trabajadores de la República.

CONSIDERANDO: Que la máxima ley citada y el Convenio Internacion Trabajo número 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derec sindicación, en similares términos establecen que los trabajadores sin discrimina distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizacione estimen convenientes, así como de redactar sus estatutos, debiendo únicamente c con llenar los requisitos que establece la ley, lo cual ocurre en el presente caso;

POR TANTO: Esta Dirección General de Trabajo con fundamento en los ar 102, literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2, 3 Convenio Internacional del Trabajo número 87; y 206, 211, 212, 218, 219, 220 literales c) y m) del Código de Trabajo; en ejercicio de las funciones que le confie artículos 217 y 218 del citado Código, reformados por los artículos 3 y 4 del Decreto del Congreso de la República, en lo que son compatibles con las n Constitucionales y del Convenio citado;

RESUELVE: I- Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJAD INDEPENDIENTES, APICULTORES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NECT DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, en el respectivo libro de Personal Jurídicas del Registro Público de Sindicatos, en virtud de que tanto en su const como en la redacción de sus estatutos, se observó la legalidad respectiva. II- Publ forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quinc siguientes a su inscripción. III. NOTIFÍQUESE.

LIC. JOSE GIRON CANO
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

BENITA PALACIOS NICOLAS
SECRETARIA
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

RAZON: LA ORGANIZACION QUEDO INSCRITA EN EL NUMERO 1,424, FOLI 7920 Y 7921 DEL LIBRO 19 DE PERSONALIDADES DE ORGANIZACIONES S DICALES. GUATEMALA, 08-02-2001.

Lic. Otto Gonzalo Muñoz Fernández
J E F E
Departamento de Registro Laboral

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA NUMERO 19-2001 PUNTO SEPTIM

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto SÉPTIMO del DIECINUEVE GUIÓN DOS MIL UNO de sesión ordinaria realizada por el Honora Municipal el día uno de Febrero del año dos mil uno y el que copiado literalmente, dice: se entra a conocer el oficio remitido por la Licenciada CAROLINA FELIX Directora a.i de Investigación, Estadística y Planificación y el Licenciado MAYNOR HUG HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ Sindico Municipal Primero indicando que presentan propu reproducción de mapas del municipio de Quetzaltenango, pues durante los últimos recibido solicitudes de varias entidades, sugiriendo que el Concejo Municipal reproducción del material cartográfico con un precio de venta, el cual será solamente p los gastos del papel y tinta requeridos para el mismo. Sometido a consideración y deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL por unanimidad **I) crear la tasa municipal de reproducción de material cartográfico de la Información, Investigación, Estadística y Planificación del Proyecto de Sociodemográfica y de la Salud para el Desarrollo local PROINFO en forma:MAPA DE 0.90 x 1.15 mts. escala 1.10,000 ÁREA URBANA con zonas, calles (Tipo de papel HEAVYWEIGHT aprox. 120 gr.) MAPAS PARA EL SECTO Q.0.00 (única impresión). MAPAS PARA EL SECTOR PUBLICO Q.250.00 cincuenta quetzales (segunda impresión en adelante). MAPAS PARA ONG Doscientos cincuenta quetzales. MAPAS PARA EL SECTOR PRIVADO Q.300.00 quetzales. MAPAS DE 1.50 X 0.90 MTS. escala 1:7,500 ÁREA URBANA con zona y calles (Tipo de papel HEAVYWEIGHT aprox. 120 gr.) MAPAS PARA EL SECTOR ONG'S Q.350.00 Trescientos cincuenta quetzales. MAPAS PARA EL SECTO Q.400.00. MAPA DE 1.50 X 0.90 MTS. Área Rural Con Cantones, Aldeas, manza**

calles (Valle Palajunoj escala 1.10,000 y otros cantones Escala 1.7,500) (Tipo de papel Heavyweight aprox. 120 gr.) MAPAS PARA EL SECTOR PUBLICO Q.0.00 (única impresión). MAPAS PARA EL SECTOR PUBLICO Q.350.00 Trescientos cincuenta quetzales (segunda impresión en adelante). MAPAS PARA ONG'S Q.350.00 Trescientos cincuenta quetzales. MAPAS PARA EL SECTOR PRIVADO Q.400.00 Cuatrocientos quetzales. MAPA DE 1.80 X 2 MTS. Escala 1.7,500 Área Urbana y Rural con Zonas, Cantones, Aldeas, manzanas, lotes y calles. (Tipo de papel Heavygeight aprox. 120 gr.) MAPAS PARA EL SECTOR PUBLICO Y ONG'S Q.1,000.00 Un mil quetzales. MAPAS PARA EL SECTOR PRIVADO Q.1,200.00 Un mil doscientos quetzales. MAPA ESPECÍFICO DE 0.60 x 0.85 mts. Escala 1:2,500 o 1:3,000 de una zona o cantón/aldea con manzana, lotes y calles (Tipo de papel: hoja de papel bond 80 gr.) MAPAS PARA EL SECTOR PUBLICO Y ONG'S Q.75.00 Setenta y cinco quetzales. MAPAS PARA EL SECTOR PRIVADO Q.100.00. II) el valor del material reproducido deberá ingresar a la TESORERÍA MUNICIPAL y depositarse en un fondo específico; y III) el presente acuerdo entra en vigor ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL.(fs) LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY. ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ. SECRETARIO MUNICIPAL. Se ven los sellos respectivos.""

Y para remitir a donde corresponde, extiendo, sello y firmo la presente certificación debidamente confrontada con su original en una hoja de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil uno.

ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

VISTO BUENO:
LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY
ALCALDE MUNICIPAL

(115226-1)-20-Febrero

ACTA NUMERO 13-2001 PUNTO NOVENO

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto NOVENO del acta numero TRECE GUIÓN DOS MIL UNO de sesión ordinaria realizada por el Honorable Concejo Municipal el día veintidós de Enero del año dos mil uno y el que copiado literalmente, dice:""" **NOVENO: VISTOS Y CONSIDERANDO:** que compete al Concejo Municipal tomar todas aquellas medidas que permitan fortalecer las finanzas del municipio; que en la ciudad de Quetzaltenango los postes propiedad de la Empresa Eléctrica Municipal han venido siendo usados por empresas que distribuyen señal de televisión por cable así como por compañías que distribuyen sistemas informáticos y por ello se hace necesario fijar la tasa municipal que dichas empresas deban cancelar. Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL por unanimidad **ACUERDA: I) que las empresas que utilicen los postes propiedad de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango para distribuir señal de televisión por cable así como aquellas otras que distribuyan sistemas informáticos o de otra índole deberán cancelar mensualmente la suma de Q.2.00 DOS QUETZALES por poste utilizado y dicha tasa tendrá un incremento anual del diez por ciento, quedando establecido que del monto recaudado por tal concepto el cincuenta por ciento queda a favor de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango y el cincuenta por ciento restante se acreditará a un fondo específico para actividades culturales; y II) el presente acuerdo entra en vigencia ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL.**(fs) LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY. ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros de la Corporación Municipal. ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ. SECRETARIO MUNICIPAL. Se ven los sellos respectivos.""

Y para remitir a donde corresponde, extiendo, sello y firmo la presente certificación debidamente confrontada con su original en una hoja útil de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil uno.

ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

VISTO BUENO:
LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY
ALCALDE MUNICIPAL

(115227-1)-20-Febrero

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NUMERO 1072

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Instituto velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las contribuciones de seguridad social por parte de todos los patronos, como uno de los elementos para velar por el equilibrio financiero de los distintos programas de seguridad social.

CONSIDERANDO:

Que es preocupante el crecimiento de los adeudos por concepto de contribuciones dejadas de pagar, por lo que es necesario dictar las medidas correspondientes para no permitir la mora patronal y desincentivar el pago atrasado.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso a) del Artículo 19, de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Modificar el Artículo 36 del Acuerdo 546, reformado por el Artículo 5 del Acuerdo 896, ambos de la Junta Directiva, el cual queda de la siguiente forma:

"**ARTICULO 36**. Después de vencido el plazo fijado en el Artículo 8 del presente Reglamento para presentar las planillas de seguridad social y para pagar las cuotas del período de contribuciones inmediatamente anterior, el Instituto cobrará al patrono un recargo mensual por mora equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las cuotas adeudadas, sin que dicho recargo exceda el monto de lo adeudado.".

ARTICULO 2. Se modifica el Artículo 37 por sustitución total, el cual queda así:

"**ARTICULO 37.** Además de los recargos a que se refiere el artículo anterior, el patrono que no pague el importe de las contribuciones de seguridad social, dentro de los plazos establecidos, deberá pagar al Instituto intereses resarcitorios. Estos intereses se calcularán sobre el importe de las contribuciones adeudadas; la tasa de interés anual aplicable será equivalente al promedio ponderado de las tasas de interés activas de los bancos del sistema, informadas por el Banco de Guatemala la semana anterior a la fecha de su cálculo.".

ARTICULO 3.: El presente acuerdo entra en vigor ocho días después de la publicación del acuerdo gubernativo que lo apruebe, en el Diario Oficial.